

[Artículo anterior](#)

[Artículo siguiente](#)

Rango del artículo | 24 dic. 2013 | *El Economista* | X. G. P. MADRID.

El futuro Reglamento regula el Registro Mercantil colectivo

El borrador impone la búsqueda de criterios uniformes entre los registradores titulares

Las respuestas a las consultas serán vinculantes para el funcionario que las resuelva

La Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) ha publicado el borrador del Reglamento del Registro Mercantil, que desarrolla esta parte de la reforma de los Registros promovida por el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón.

El borrador de Real Decreto incluye la nueva estructura registral electrónica, a través de la Hoja Personal, que es el estándar aplicable a todos los registros públicos. Así, a cada sujeto inscribible se le abrirá una hoja electrónica, identificada con un código personal, único y exclusivo, en el cual se extenderán, de forma electrónica, todos los asientos relativos al mismo sujeto.

El Registro Mercantil se llevará electrónicamente mediante un sistema informático único, que garantice en todo momento la seguridad e integridad de la información, atendiendo a los esquemas nacionales de seguridad e interoperabilidad.

Destacan en el futuro texto reglamentario, importantes cambios en la regulación del Registro con pluralidad de titulares.

A partir de la entrada en vigor del texto reglamentario, si un Registro Mercantil está a cargo de dos o más registradores, deberán procura, en la medida de lo posible, la uniformidad de criterios de calificación.

Para lograr este objetivo, el Reglamento establece la celebración de reuniones periódicas para adoptar acuerdos sobre interpretación normativa y resolución uniforme de los problemas más frecuentes de los títulos susceptibles de inscripción, acuerdos que se transcribirán en el libro de actas. Estos criterios se deberán publicar en el tablón electrónico de anuncios de la oficina, en Internet. Orden de funcionamiento Los registradores deberán llevar un orden con arreglo a la distribución de materias o sectores que se establezca en el Reglamento interno de funcionamiento de la oficina del Registro Mercantil. Cada reglamento deberá aprobarse por mayoría por los registradores de la misma oficina y ratificado por la DGRN.

Cuando un registrador a quien corresponda la calificación de un documento aprecie defectos que impidan la calificación solicitada, lo deberá poner en conocimiento de los demás cotitulares para que el que considere que la operación es procedente la practique bajo su propia responsabilidad. Si el defecto se ajusta a los criterios aprobados por la mayoría, no será precisa la comunicación.

Las respuestas a las consultas serán vinculantes para el registrador que las resuelva, siempre que exista una petición expresa de ello, y siempre que la situación jurídica se corresponda con la descrita en la consulta, el título sea presentado en el plazo de tres meses y no se haya producido un cambio en la ley, la jurisprudencia o en la doctrina aplicable.

Impreso y distribuido por NewspaperDirect | www.newspaperdirect.com, US/Can: 1.877.980.4040, Intern: 800.6364.6364 | Derechos de reproducción y protegido por la ley.

[Artículo anterior](#)

[Artículo siguiente](#)